



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00032-00
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
EJECUTADO: MARIO ALFONSO LOPEZ GUERRERO

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Luego de agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo, procede el despacho a pronunciarse frente a las excepciones planteadas por la parte ejecutada, quien a fin de resistir las pretensiones del libelo genitor interpuso las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA”, “PAGO PARCIAL” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”. Ahora bien, al hacer un análisis de los medios de resistencia incoados por el ejecutado se encuentra necesario *prima facie* señalar que por encontrarnos frente al ejercicio de la acción cambiaria tales medios deberán encontrarse enlistados en el artículo 784 del C. Cio, así las cosas, atendiendo que la excepción denominada “FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA” no es de mérito sino previa y no fue presentada a través del recurso de reposición, esta judicatura las rechazará por improcedente, consecuentemente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se señalará fecha de audiencia en la cual se dictará sentencia anticipada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la excepción denominada “FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA”, planteada por el ejecutado MARIO ALFONSO LOPEZ GUERRERO en la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella; de otra parte, se hace necesario prevenirse a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

TERCERO: Atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el párrafo del canon 372 del C.G.P., al encontrarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas deprecadas a

efectos de su incorporación al expediente, de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, lo que se hará de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

CUARTO: Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar **sentencia anticipada** por cuanto no existen otras pruebas por practicar, cumpliéndose así la segunda exigencia contemplada en el inciso segundo del artículo 278 *in fine*, por lo que en la aludida vista pública solo se procederá a escuchar los alegatos de los contrincantes y seguidamente se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758d7fa86e8a3d64e7e395f7ecf8e3c253997b60e37f0873ea17cab8ce7ff09**
Documento generado en 27/01/2022 07:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>